

ALLEGA PROYECTO DE GRADACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS- REORGANIZACIÓN RADICADO 2019-306

Deiby Grisales <deiby-grisales@hotmail.com>

Mié 13/01/2021 3:02 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Sonia Gomez Murcia - ALLEGA PROYECTO.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto documento en formato PDF.

Cordialmente,

SONIA GOMEZ MURCIA
C.C 42.008.648

Señor:

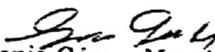
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF.: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
SOLICITANTE: SONIA GÓMEZ MURCIA
RADICADO: 2019.00.306.00

SONIA GÓMEZ MURCIA, mayor de edad, vecina de la ciudad Girón, identificada con la cédula de ciudadanía C.C No. 42.008.648, actuando en calidad de deudora y promotora dentro del trámite de la referencia, mediante el presente escrito me permito allegar ante su despacho lo siguiente:

- Proyecto de Calificación y Graduación de créditos y Derechos de Voto, con la actualización de las acreencias que existen a la fecha, incluso las que se han generado en el tiempo transcurrido desde la admisión de la solicitud, hasta la fecha.
- Constancia de notificación a los acreedores relacionados dentro del proceso de la referencia.
- Constancia de envío de los oficios expedidos por el juzgado, en los que se informa la apertura del proceso de reorganización.
- Publicación de aviso que informa inicio del proceso de reorganización empresarial.


Sonia Gómez Murcia
C. c 42008648
Presentante Legal

**PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE LAS ACRENCIAS
CAPITULO V ARTICULO 24 LEY 1116 DE 2006 Y TITULO XL, LIBRO CUARTO CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO**

CLASE DE CREDITO	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	NUMERO DE IDENTIFICACION ACREEDOR	NUMERO O IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION	IDENTIFICACION DEL BIEN OBJETO DE GARANTIA	CUANTIA DEL CAPITAL	CALIFICACION Y GRADUACION
CREDITO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	899.999.284-4	4200864802	N/A	CAPITAL A PAGAR \$ 48.000.000,00 VALOR INTERESES \$ 11.908.548,00 VALOR TOTAL \$ 59.908.548,00	TERCERA CLASE
TARJETA DE CREDITO	BANCO DAVIVIENDA	860.003.4313-70986	N/A	CAPITAL A PAGAR \$ 6.300.600,00 VALOR INTERESES \$ 1.200.013,00 VALOR TOTAL \$ 7.500.613,00	QUINTA CLASE
CREDI EXPRESS	BANCO DAVIVIENDA	860.003.4313-78373	N/A	CAPITAL A PAGAR \$ 20.260.321,00 VALOR INTERESES \$ 1.106.230,00 VALOR TOTAL \$ 21.366.551,00	QUINTA CLASE
CREDI EXPRESS	BANCO DAVIVIENDA	860.003.4313-76717	N/A	CAPITAL A PAGAR \$ 20.200.109,00 VALOR INTERESES \$ 3.099.100,00 VALOR TOTAL \$ 23.299.209,00	QUINTA CLASE

CREDITO DE CONSUMO	BANCO COLPATRIA	860.034.594-1	207419251742	N/A	CAPITAL A PAGAR \$ 38.524.200,00 VALOR INTERESES \$ 3.100.000,00 VALOR TOTAL \$ 43.644.341,00	QUINTA CLASE
CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN	JAIRO GRISALES VALLEJO	10.122.299	LETRA DE CAMBIO	N/A	CAPITAL A PAGAR \$ 41.500.000,00 SIN INTERESES A LA FECHA	QUINTA CLASE

PROYECTO DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO CORRESPONDIENTE A CADA ACREEDOR

CLASE DE CREDITO	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	NUMERO DE IDENTIFICACION ACREEDOR	DIRECCION DEL ACREEDOR	CIUDAD O MUNICIPIO	PAIS	VINCULO CON EL DEUDOR	VALOR DEL CAPITAL	VALOR PORCENTUAL DE CADA ACREEDOR
CREDITO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	899.999.284-4	Carrera 36 # 51 - 48	BUCARAMANGA	COLOMBIA	N/A	CAPITAL A PAGAR \$ 48.000.000.00	27,19%
TARJETA DE CREDITO	BANCO DAVIVIENDA	860.003.4313-7	Cl. 35 # 16 - 20	BUCARAMANGA	COLOMBIA	N/A	CAPITAL A PAGAR \$ 6.300.600.00	3,57%
CREDI EXPRESS	BANCO DAVIVIENDA	860.003.4313-7	Cl. 35 # 16 - 20	BUCARAMANGA	COLOMBIA	N/A	CAPITAL A PAGAR \$ 20.260.321.00	11,48%
CREDI EXPRESS	BANCO DAVIVIENDA	860.003.4313-7	Cl. 35 # 16 - 20	BUCARAMANGA	COLOMBIA	N/A	CAPITAL A PAGAR \$ 20.200.109.00	11,44%
CREDITO DE CONSUMO	BANCO COLPATRIA	860.034.594-1	Cl. 35 #17-50	BUCARAMANGA	COLOMBIA	N/A	CAPITAL A PAGAR \$ 38.524.200.00	21,82%
CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN	JAIRO GRISALES VALLEJO	10.122.299	Cl. 48 No. 23 - 87	GIRÓN	COLOMBIA	N/A	CAPITAL A PAGAR \$ 41.500.000.00	23,51%
ACREEDOR INTERNO	SONIA GOMEZ MURCIA	42.008.648	Calle 34 No. 10 - 29, Piso 6	BUCARAMANGA	COLOMBIA	N/A	PATRIMONIO EN ESTADO NEGATIVO	1,00%

Señores
JAIRO GRISALES VALLEJO
E. S. M.

22/10/2020
Jairo Grisales
10.122.299



VILLAMIZAR ASOCIADOS NOTIFICACIONES <notificaciones.villamizar@gmail.com>

INFORMA APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - SONIA GÓMEZ MURCIA C.C #42.008.648

1 mensaje

VILLAMIZAR ASOCIADOS NOTIFICACIONES <notificaciones.villamizar@gmail.com> 20 de octubre de 2020, 12:05
Para: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Señores:
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de informar la apertura del proceso de reorganización empresarial que fue admitido a mi nombre, el cual cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2019-306.

Adjunto Comunicación y auto de admisión.

Cordialmente,

SONIA GÓMEZ MURCIA
C.C 42.008.648

2 adjuntos

 NOTIFICACIÓN.docx
17K

 AUTO DE ADMISIÓN - SONIA GÓMEZ MURCIA.pdf
410K

Señores
JAIRO GRISALES VALLEJO
E. S. M.

22/10/2020
Jairo Grisales
10.122.299



VILLAMIZAR ASOCIADOS NOTIFICACIONES <notificaciones.villamizar@gmail.com>

INFORMA APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - SONIA GÓMEZ MURCIA C.C #42.008.648

1 mensaje

VILLAMIZAR ASOCIADOS NOTIFICACIONES <notificaciones.villamizar@gmail.com> 20 de octubre de 2020, 12:09
Para: notificacionesjudiciales@davienda.com

Señores:
DAVIENDA

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de informar la apertura del proceso de reorganización empresarial que fue admitido a mi nombre, el cual cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2019-306.

Adjunto Comunicación y auto de admisión.

Cordialmente,

SONIA GÓMEZ MURCIA
C.C 42.008.648

2 adjuntos

 NOTIFICACIÓN.docx
17K

 AUTO DE ADMISIÓN - SONIA GÓMEZ MURCIA.pdf
410K

Señores
JAIRO GRISALES VALLEJO
E. S. M.

22/10/2020
Jairo Grisales
10.122.249



VILLAMIZAR ASOCIADOS NOTIFICACIONES <notificaciones.villamizar@gmail.com>

INFORMA APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - SONIA GÓMEZ MURCIA C.C #42.008.648

1 mensaje

VILLAMIZAR ASOCIADOS NOTIFICACIONES <notificaciones.villamizar@gmail.com> 20 de octubre de 2020, 14:07
Para: notificbancolpatria@colpatria.com

Señores:
COLPATRIA

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de informar la apertura del proceso de reorganización empresarial que fue admitido a mi nombre, el cual cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2019-306.

Adjunto Comunicación y auto de admisión.

Cordialmente,

SONIA GÓMEZ MURCIA
C.C 42.008.648

2 adjuntos

 NOTIFICACIÓN.docx
17K

 AUTO DE ADMISIÓN - SONIA GÓMEZ MURCIA.pdf
410K

Señores
JAIRO GRISALES VALLEJO
E. S. M.

22/10/2020
Jairo Grisales
10.122.299
Recibe

REFERENCIA: INSCRIPCIÓN DE ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

SONIA GOMEZ MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.008.648, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente solicitar que se realice la correspondiente **INSCRIPCIÓN DE LA ADMISIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN** la cual se tramita ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado: 2019-00-00306-00, proceso que fue admitido mediante Auto de fecha 05 de noviembre del 2019.

Lo anterior con el fin de que sean suspendidos cualquier tipo de trámite ya sea judicial, cobro y/o retenciones de cualquier índole solicitadas por cualquier entidad bancaria o cooperativa en mi contractual y como se ordena dentro del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006...[Artículo 17. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso].

Parágrafo 2°. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicios de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior." (El llamado es nuestro).

Así mismo me permito traer a colación el concepto **220-124524** 11-09-2015 emitido por la Superintendencia de Sociedades, quien manifiesta lo siguiente respecto a la retención y/o descuentos solicitados por las entidades Bancarias, Cooperativas etc: Dicha prohibición, tiene por objeto la realización de los principios de universalidad objetiva y subjetiva e igualdad, toda vez que el carácter universal de proceso de reorganización empresarial reconoce, por así decirlo, que el patrimonio del deudor es la garantía de todos sus acreedores, tal como lo consagra el artículo 2488 del Código Civil, y por ende, la capacidad dispositiva del deudor debe restringirse a aquellos actos necesarios para su funcionamiento y que no comprometan su patrimonio. También reconoce que si los acreedores pierden el derecho de ejecución individual o separada y el proceso es el único escenario para que hagan valer sus créditos, no tiene razón de ser el propiciar mecanismos para sustraerse de él, y en cuanto a la igualdad, se refiere a que todas las obligaciones deberán ser atendidas dentro del proceso en igualdad de condiciones.

Se desprende que uno de los efectos de la presentación de la solicitud y de la admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor concursado, es el no poder efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni la enajenación de bienes que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, salvo que exista autorización previa expresa y precisa del juez del concurso.

A demás, no debe de perderse de vista que la apertura del referido tramite concursal, impone reglas distintas a aquellas que serían predicables en circunstancias normales de una empresa en marcha, y por ende, los acreedores deben estarse en un todo a las resultados del proceso. Y en tal virtud se entra a analizar el pago de las obligaciones a su favor y la compensación como modo de extinguir las obligaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COPIA

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)
OFICIO No. 5560

DIAN No. Radicado 004E202003428
Fecha 2020-02-18 01:20:55 PM
Remilente JUZGADO DECIMO CIVIL DE B/MANGA
Destinatario 04-GIT GES COBRANZAS

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Bucaramanga

Folios 5 Anexos 0

COR004E202003428

REFERENCIA: REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS
DEMANDANTE: SONIA GÓMEZ MURCIA
C.C. No. 42.008.648
RADICADO No. 68001-31-03-010-2019-00306-00

Por medio del presente oficio, me permito notificarle que mediante auto proferido el día cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia, se admitió la solicitud de inicio del proceso de reorganización requerido por la señora SONIA GÓMEZ MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.008.648 frente a todos sus acreedores, conforme a lo establecido en la ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II.

Por lo anterior razón por la cual se ordenó oficiarle a fin de que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia y se le solicita se sirva proceder a inscribir la providencia para lo cual se le remite copia debidamente autenticada.

Sírvase proceder de conformidad e informar a este despacho los resultados.

Cordialmente,


CARLOS JAVIER ARRIBA CONTRERAS
Secretario





Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)
OFICIO No. 5559

COPIA

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Bucaramanga

REFERENCIA: REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS
DEMANDANTE: SONIA GÓMEZ MURCIA
C.C. No. 42.008.648
RADICADO No. 68001-31-03-010-2019-00306-00

Por medio del presente oficio, me permito notificarle que mediante auto proferido el día cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia, se admitió la solicitud de inicio del proceso de reorganización requerido por la señora SONIA GÓMEZ MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.008.648 frente a todos sus acreedores, conforme a lo establecido en la ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II.

Por lo anterior razón por la cual se ordenó oficiarle a fin de que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia y se le solicita se sirva proceder a inscribir la providencia para lo cual se le remite copia debidamente autenticada.

Sírvase proceder de conformidad e informar a este despacho los resultados.

Cordialmente,


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



18 FEB 2020



Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)
OFICIO No. 5562

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bucaramanga

COPIA



REFERENCIA: REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS
DEMANDANTE: SONIA GÓMEZ MURCIA
C.C. No. 42.008.648
RADICADO No. 68001-31-03-010-2019-00306-00

Por medio del presente oficio, me permito notificarle que mediante auto proferido el día cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia, se admitió la solicitud de inicio del proceso de reorganización requerido por la señora SONIA GÓMEZ MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.008.648 frente a todos sus acreedores, conforme a lo establecido en la ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II.

Por lo anterior razón por la cual se ordenó oficiarle a fin de que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia y se le solicita se sirva proceder a inscribir la providencia para lo cual se le remite copia debidamente autenticada.

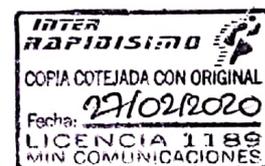
Sírvase proceder de conformidad e informar a este despacho los resultados.

Cordialmente,


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



700032791999.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

A V I S O

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

HACE SABER :

Que este despacho, mediante providencia de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), admitió el PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS solicitado por la señora SONIA GÓMEZ MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.008 648, radicado bajo el No. 68001-31-03-010-2019-00306-00

Este aviso deberá ser fijado por el deudor y el promotor en la sede y sucursales del deudor, de conformidad con lo estipulado en numeral 9 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Palacio de Justicia Oficina 421 Bucaramanga
avenida 10 de Agosto 1901 Bucaramanga, Bolívar
Tel. 6-423950